

RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TRUJILLO,  
VALLE DEL CAUCA

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 012  
Radicación 2020-00188-00  
EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Trujillo Valle, enero catorce (14) del dos mil veintiuno  
(2021)

El señor GUILLERMO ANDRES RESTREPO COQUECO, a través de apoderada judicial, presenta demanda Ejecutiva para LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL en contra de la persona y los bienes del señor JULIO CESAR GUEVARA RODRIGUEZ titular de la c.c. 94.255.928, vecino de esta localidad, para que cancelen a favor de la parte demandante las siguientes sumas:

1°. Por la suma de \$35.000.000.00 M/CTE, moneda corriente como capital, representados en la escritura pública No. 106 del 6 de Julio del 2019, corrida en la notaría única de Trujillo Valle del Cauca; **con sus intereses de mora** desde el día 7 de Julio del 2020, hasta la cancelación total de la obligación.

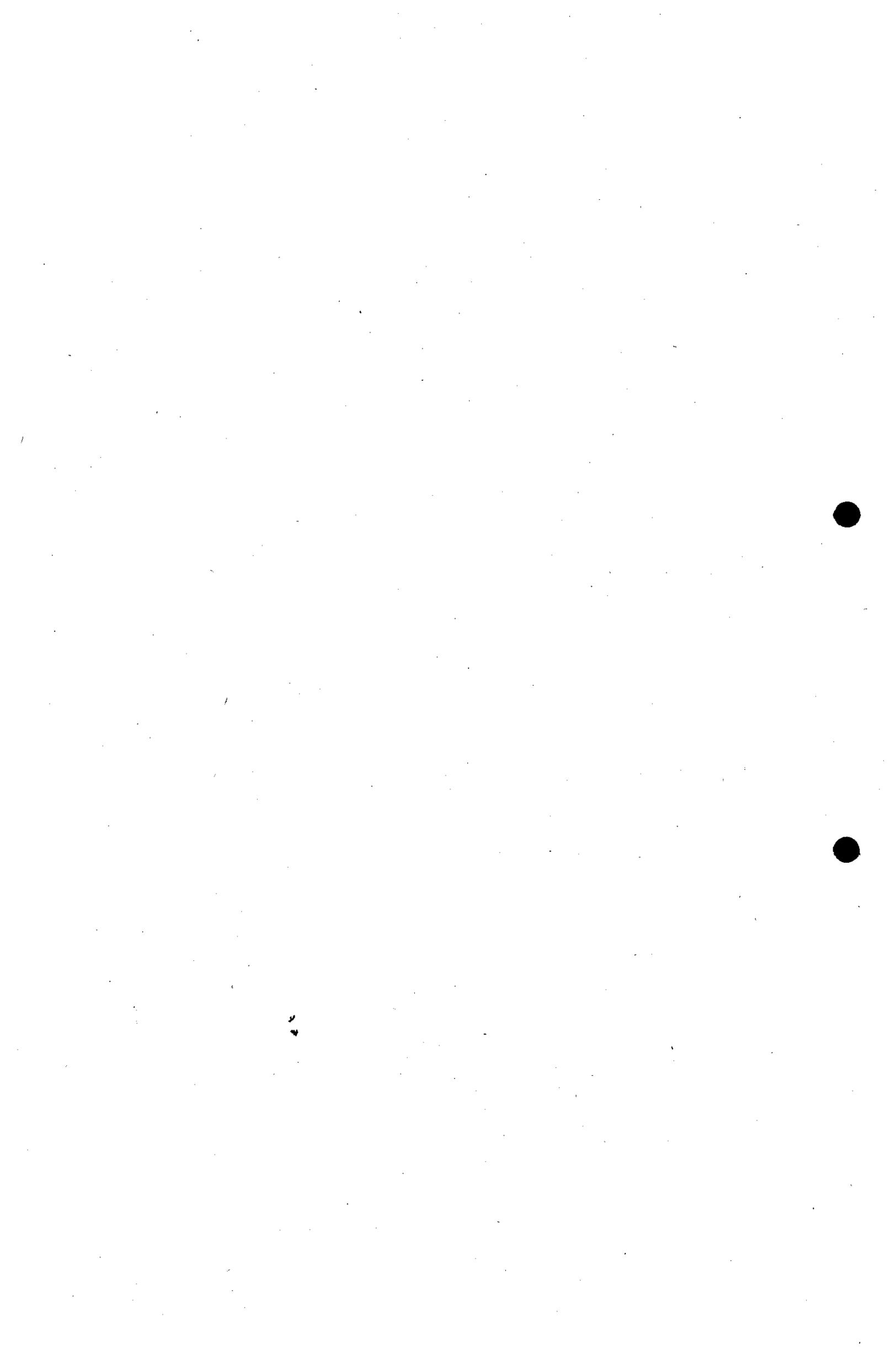
La parte demandante anexó como base para el recaudo de la presente obligación la primera copia de la escritura pública N° 106 de fecha 6 de julio del 2019, corrida en la Notaría única de Trujillo Valle del Cauca, mediante la cual la parte ejecutada constituyó hipoteca abierta de primer grado a favor del ejecutante, con la cual avala la obligación adquirida. El título reúne los requisitos del artículo 621, 467 del código General del Proceso, 709 del Código del Comercio, y presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el artículo 422 del Código General del proceso. Revisado igualmente el texto de la demanda, se observa, que viene revestida de la suficiente claridad y precisión, por lo tanto cumple con las normas establecidas en los artículos 82,83 y s.s. del Código General del Proceso, por tal motivo el despacho librará el mandamiento de pago al tenor del artículo 430 y 431 Ibídem.

A la presente demanda, se le dará el trámite especial para la efectividad de la garantía real, conforme a lo estipulado en el artículo 468 del Código General del Proceso, ordenándose el embargo y secuestro del bien inmueble, como lo indica la misma norma en su numeral 2.

Por lo anterior, EL JUZGADO,

RESUELVE

1°. **LIBRAR** mandamiento de pago por vía ejecutiva, en contra de la persona y los bienes del señor JULIO CESAR GUEVARA RODRIGUEZ, a favor del señor GUILLERMO ANDRES RESTREPO COQUECO y por las siguientes sumas:



1.1. Por la suma de Treinta y cinco millones de pesos (\$35.000.000.00) M/CTE, como capital.

1.2 Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 7 de julio del 2020, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

2° Notificar esta providencia personalmente al demandado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290 del Código General del Proceso, en la forma establecida en los artículos 291,292 y 301 ibídem y artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.

3°. ORDENAR al ejecutado, que cancelen a favor de la parte demandante las anteriores cantidades, en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso, con la observación que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del auto, podrán proponer excepciones de mérito que considere, artículo 442 ibídem.

4°. Previamente a lo anterior, y de conformidad con el mandato del artículo 468 numeral 2° del Código General del Proceso, se ordena el embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía hipotecaria, el cual se encuentra ubicado en la zona urbana de esta población, en la carrera 20 No. 21-31, de propiedad del demandado JULIO CESAR GUEVARA RODRIGUEZ, titular de la cédula de ciudadanía No. 94.255.928, matriculado bajo el N° 384-7228 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Tuluá Valle del Cauca. Librese oficio con el inserto correspondiente, para que se inscriba la medida y se expida el certificado correspondiente.

5°. RECONOCER personería a la abogada MARIA DEL SOCORRO TRIANA CUERVO, titular de la cédula de ciudadanía No. 31.203.420 con tarjeta profesional No. 91.413 del C.S.J, para actuar en este proceso conforme al poder que le fuera conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez

CLARA ROSA COFRE



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
TRUJILLO, VALLE DEL CAUCA.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO CIVIL No. 05**

Hoy, enero 26 de 2021 se notifica a las partes el Auto  
No. 012 de enero 14 de 2021.

\_\_\_\_\_  
NAYIBE MARQUEZ SANTA.  
Secretaria

EJECUTORIA: enero 27, 28 y 29 de 2021

\_\_\_\_\_  
NAYIBE MARQUEZ SANTA  
Secretaria

